



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA “COMFENALCO” Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA “ASTRACOMTOL”**



COMPILACIÓN NORMAS CONVENCIONALES 2009-2019

CLAUSULA PRIMERA. DE LAS PARTES SIGNATARIAS DEL ACTO JURIDICO RESULTANTE DE ESTE PLIEGO DE PETICIONES (Convención Colectiva 2015-2016). La presente Convención Colectiva de Trabajo, suscrita por una parte, por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA, con NIT 890.700.148-4 que se identificará por su sigla “COMFENALCO” ó como llegare a denominarse en el futuro, y por la otra parte, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE COMFENALCO DEL TOLIMA “ASTRACOMTOL”, Organización Sindical de primer grado y de Empresa, inscrita en el Registro Sindical mediante Resolución No. 491 de septiembre 8 de 2004, Sindicato que se denomina "ASTRACOMTOL", para ser aplicado a los trabajadores de COMFENALCO afiliados a ASTRACOMTOL, a los que se afilien posteriormente a esta organización sindical, a quienes se adhieran a la presente Convención Colectiva con posterioridad, así como a los beneficiarios de la misma, y el empleador COMFENALCO, quién se obliga a ceñirse estrictamente a las disposiciones legales y convencionales establecidas en el presente acuerdo de voluntades.

Todos los derechos laborales estipulados en la presente Convención Colectiva y demás que se hayan reconocido con anterioridad, siempre que beneficien los intereses de los trabajadores, quedan incorporados a los contratos individuales de trabajo y harán parte integral de ellos.

Será nulo de pleno derecho todo acuerdo individual o pacto, celebrado por COMFENALCO con sus trabajadores, que lesione y vulnere los derechos consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA SEGUNDA. FUSION. (Convención Colectiva 2015-2016). A partir de la presente convención colectiva, en caso de que COMFENALCO se fusione con otra persona jurídica, se compromete de manera inmediata y sin discriminación alguna a garantizar todos los derechos adquiridos y garantías individuales como colectivas, a los trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL, a los que se afilien posteriormente a la Organización, los que se adhieran en el futuro y a los beneficiarios de la presente convención, con excepción de que hayan mejores garantías en la otra persona jurídica con la que se fusione para sus trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. (Convención Colectiva 2015-2016). La presente convención colectiva de Trabajo tendrá aplicación para todos los trabajadores de COMFENALCO afiliados a ASTRACOMTOL, para quienes se afilien posteriormente a la organización y/o para quienes se adhieran a la presente convención, para los beneficiarios de la misma quienes presten sus servicios directamente al empleador COMFENALCO.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA “COMFENALCO” Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA “ASTRACOMTOL”**



En ningún caso COMFENALCO podrá otorgar mayores garantías económicas o laborales a los trabajadores no sindicalizados por causa y en razón de tener tal condición; pero en caso de llegar a hacerlo, quedará obligada a extender dichos beneficios al personal sindicalizado.

El campo de aplicación de los derechos contemplados en la presente Convención Colectiva, emanan de la relación laboral existente entre todos los trabajadores de COMFENALCO presentes y futuros, de los afiliados a ASTRACOMTOL, los que se adhieran a la presente Convención, los beneficiarios de la misma y el empleador COMFENALCO, quien se obliga a ceñirse estrictamente a las disposiciones legales y convencionales establecidas en el presente acuerdo de voluntades.

La convención colectiva no se aplicará a los trabajadores que renuncien expresamente a ésta y que efectivamente no se beneficien de ella.

CLÁUSULA CUARTA. CONTRATACIÓN Y ESTABILIDAD LABORAL. (Convención Colectiva 2015-2016). El empleador COMFENALCO, garantizará la estabilidad laboral de todos los trabajadores que actualmente laboran para la Caja de Compensación y de los que posteriormente se vinculen a ella, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Todo trabajador con antigüedad en la Caja, igual o superior a un (1) año, cuya vinculación sea mediante contrato de trabajo a término fijo, y sin que se haya producido durante este periodo solución de continuidad, adquiere el derecho a que su contrato sea modificado a la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido.

Se exceptúan de esta disposición aquellas personas que se encuentren realizando reemplazos, reemplazos por licencias o incapacidades, o personal que esté contratado para planes de choque, además del personal contratado por la modalidad de duración de obra o labor contratada.

Los trabajadores de la Caja que desarrollen labores en cargos no creados, podrán contratarse por la modalidad a término fijo, de manera continua, hasta tanto el cargo desempeñado sea incorporado a la planta de personal de la Caja.

PARAGRAFO. Los profesores de Comfenalco tendrán derecho a laborar de manera continua por año escolar hasta el 08 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA QUINTA. FONDO DE VIVIENDA. (Convención Colectiva 2017-2019). COMFENALCO concederá créditos en la modalidad de vivienda a los afiliados a ASTRACOMTOL, otorgando como beneficio el no cobro de interés de intermediación. COMFENALCO gestionará recursos hasta por CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) S.M.M.L.V., por cada vigencia fiscal 2017-2019, a partir de la presente convención, otorgando créditos en la modalidad de vivienda a los afiliados a ASTRACOMTOL



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA “COMFENALCO” Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA “ASTRACOMTOL”**



asumiendo el costo financiero del crédito para el mismo fin y los recursos serán dispuestos para los beneficiarios de dicho fondo a más tardar el 30 de octubre de cada año fiscal.

PARAGRAFO PRIMERO. ASTRACOMTOL revisará y ajustará el reglamento de créditos, a más tardar el 31 de mayo de 2017, de acuerdo a las necesidades primarias de los trabajadores afiliados.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento en que se presenten excedentes en los valores de cada vigencia fiscal, éstos se acumularán inmediatamente para la vigencia del año siguiente, por el tiempo de la vigencia de la presente convención colectiva. Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

CLAUSULA SEXTA. PLAN EMPRESARIAL APOYO EN SALUD. (Convención Colectiva 2017-2019). A partir de la presente convención colectiva, COMFENALCO TOLIMA, contratará una empresa que facilite el acceso a los servicios complementarios de salud, que cubra a todos los trabajadores afiliados a la Organización Sindical que deseen inscribirse en el plan, debiendo asumir el costo de la afiliación en las siguientes proporciones: 40% la Caja de Compensación, el 40% la organización sindical, y 20% el trabajador. La toma de este servicio es voluntario para los trabajadores. El pago que deberá realizar la Caja de Compensación será proporcional al tiempo de contratación de cada trabajador, partiendo de los que tienen una vinculación mínima de tres (3) meses.

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SEGURO DE VIDA. (Convención Colectiva 2017-2019). A partir de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO, amparará anualmente a los beneficiarios de la convención, mediante un seguro de vida con un cubrimiento de 27 SMMLV y un seguro Exequial equivalente a 10 SMMLV. Conservando como mínimo las demás coberturas y amparos que se tenía en la póliza vigente. Este beneficio será garantizado por la Caja de Compensación para el año 2017, siempre y cuando el costo de la prima del seguro no sea superior a la que se está pagando actualmente. Para el año 2018 y 2019 con la proyección de incremento anual a SMMLV.

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

CLAUSULA OCTAVA. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES. (Convención 2011-2012). COMFENALCO institucionalizará un comité de relaciones laborales, que estará integrado por (5) trabajadores de la Organización Sindical, tres (3) de ellos designados por junta



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA “COMFENALCO” Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA “ASTRACOMTOL”**



Directiva, y dos (2) mas elegidos por la Asamblea General de Afiliados a titulo de comisión de quejas y reclamos; el cual se reunirá mensualmente a través de convocatoria que deberá realizar la Dirección Administrativa o su delegado, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, donde se tratarán temas relacionados con el cumplimiento de la convención colectiva de trabajo y aspectos laborales, dentro del espíritu de velar por el respeto al reglamento interno de trabajo y demás asuntos que tengan que ver con el presente comité.

PARÁGRAFO: De la misma manera este comité tratará asuntos relacionados con salud ocupacional, higiene y seguridad industrial.

CLAUSULA NOVENA. FONDO EDUCATIVO. (Convención Colectiva 2015-2016). A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO para los afiliados a la Organización sindical ASTRACOMTOL, destinará anualmente el valor equivalente a Cincuenta y Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (52 SMMLV) cuyo propósito será el de otorgar auxilios educativos. Este valor será girado directamente a cada uno de los trabajadores que la Organización Sindical determine como beneficiarios, dentro del primer semestre de cada año.

Igualmente reconocerá para los hijos especiales de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva De Trabajo, el sesenta por ciento (60%) del valor total del costo de matrícula y pensión que cobre el centro educativo, siempre y cuando no sea beneficiario del mismo auxilio otorgado por otra organización sindical.

COMFENALCO, reconocerá y otorgará un descuento del sesenta por ciento (60%) del valor total de los cursos vacacionales, recreativos, programados por la Caja, a los hijos de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, que se inscriban, asistan y cuya edad sea hasta los doce (12) años, siempre y cuando el solicitante no sea beneficiario del mismo auxilio otorgado por otra organización sindical.

PARAGRAFO. COMFENALCO facilitará crédito educativo para los trabajadores que lo requieran, subsidiando el 50% del valor de los intereses de la matrícula, de conformidad con el reglamento que para tal fin tiene definido COMFENALCO en su Departamento de Créditos.

CLAUSULA DECIMA. PENSION DE VEJEZ. (Convención 2011-2012). A partir del depósito de la presente convención, COMFENALCO pagará una prima por derecho a pensión de vejez ó invalidez, consistente en cuatro (4) meses de salario al momento del retiro de la empresa, a todos los beneficiarios de la presente convención.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA “COMFENALCO” Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA “ASTRACOMTOL”**



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. (Convención 2011-2012). En los eventos en que se registre terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por decisión unilateral de COMFENALCO, o si ésta da a lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del trabajador con invocación de alguna de las justas causas contempladas en la ley, COMFENALCO pagará al trabajador una indemnización por perjuicios que comprende el daño emergente, el lucro cesante y los perjuicios morales en los contratos a término indefinido así:

Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagará quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) básicos del literal a); por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

Si el trabajador tuviere cinco (5) o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagará veinte (20) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) básicos del literal a); por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

Si el trabajador tuviese diez (10) o más años de servicio continuo, se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del literal a); por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. REGIMEN SALARIAL. (Convención Colectiva 2017-2019). A partir del día primero (1º.) de enero del año dos mil diecisiete (2017), COMFENALCO incrementará el salario básico mensual a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que devenguen hasta cuatro (4) SMMLV, en un 8.5%, tomado como base el salario a 31 de diciembre de 2016, y para los trabajadores que devengan más de cuatro (4) SMMLV, en un 7%, tomado como base el salario a 31 de diciembre de 2016.

Para el año 2018 COMFENALCO incrementará el salario básico mensual a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que devenguen hasta cuatro (4) SMMLV en un 1.5% adicional al I.P.C del año 2017, a la inflación, o al incremento del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2018, el que más beneficie al trabajador que en todo caso no será inferior al del año inmediatamente anterior. Para los trabajadores que devenguen más de cuatro (4) SMMLV, se incrementará en la misma proporción que incremente el salario mínimo para el año 2018, por parte del Gobierno Nacional.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA “COMFENALCO” Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA “ASTRACOMTOL”**



Para el año 2019 COMFENALCO incrementará el salario básico mensual a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en un 1.5% adicional al I.P.C del año 2018, a la inflación o al incremento del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2019, el que más beneficie al trabajador que en todo caso no será inferior al del año inmediatamente anterior. Para los trabajadores que devenguen más de cuatro (4) SMMLV, se incrementará en la misma proporción que incremente el salario mínimo para el año 2019, por parte del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO. Se excluye del presente beneficio convencional, los trabajadores que devengan salario integral y los trabajadores cuya remuneración dependa del escalafón docente decretado por el Gobierno Nacional.

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. AUXILIO DE TRANSPORTE. (Convención 2013-2014). A partir del día primero de enero del año 2013 COMFENALCO pagará el valor del auxilio de transporte legal establecido por el Gobierno Nacional a los trabajadores de Comfenalco beneficiarios de la presente Convención Colectiva de trabajo, que con ocasión al incremento salarial devenguen hasta dos punto once salarios mínimos mensuales legales vigente (2.11%).

CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRIMAS EXTRALEGALES. (Convención 2011-2012). COMFENALCO reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, dos PRIMAS EXTRALEGALES en el año, la primera, se pagará en la quincena del mes de junio equivalente a Quince (15) días de asignación básica mensual, y la segunda, en la primera quincena del mes de Diciembre, equivalente a treinta (30) días de asignación básica mensual, además de lo prescrito por la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. (Convención 2012-2013). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO, pagará a todos los trabajadores afiliados a ASSTRACOMTOL, una prima de antigüedad, así: A quienes cumplan 5 años de servicio continuos, 16 días de salario. A quienes cumplan 10 años continuos de servicio, 31 días de salario. A quienes cumplan 15 años continuos de servicio, 46 días de salario. A quienes cumplan 20 años continuos de servicio, 61 días de salario. A quienes cumplan 25 años de servicio y por cada quinquenio en adelante, 71 días de salario que devengue el trabajador.

PARAGRAFO. Si el trabajador se pensiona sin haber cumplido el tiempo para el reconocimiento de la prima de antigüedad, COMFENALCO la reconocerá



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA “COMFENALCO” Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA “ASTRACOMTOL”**



proporcionalmente al tiempo transcurrido entre el último quinquenio y el que estaba por cumplir.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRIMA DE VACACIONES. (Convención 2013-2014). A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO reconocerá y pagará como prima de vacaciones anual, el equivalente a 22 días de salario mensual a todos y cada uno de los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y el equivalente a 15 días de salario mensual, para quienes devenguen una suma superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, además de lo establecido en la ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. AUXILIO POR MATERNIDAD. (Convención 2013-2014). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO reconocerá a sus trabajadores un auxilio de maternidad correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, cuando el trabajador(a), informe el nacimiento de un hijo, previa presentación del registro civil de nacimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. AUXILIO CALAMIDAD DOMESTICA. (Convención 2013-2014). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo, COMFENALCO otorgara a todos los trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL y a los beneficiarios de la convención colectiva, un auxilio de calamidad doméstica, de conformidad con el reglamento implementado por la Caja con la participación de dos delegados de ASTRACOMTOL.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. ALIMENTACION. (Convención Colectiva 2017-2019). La empresa pagará el valor de la alimentación o en su defecto, les suministrará la misma, a los trabajadores beneficiarios de la presente convención que laboren jornadas continuas o adicionales, al medio día, por necesidad del servicio, siempre que dicha labor adicional o continúa se encuentre previamente autorizada por el jefe inmediato.

PARAGRAFO.- Comfenalco se compromete a respetar los cronogramas de turnos establecidos para la prestación del servicio, sin que se afecte el descanso de los trabajadores.

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

CLAUSULA VIGESIMA. DOTACIONES. (Convención 2011-2012). COMFENALCO se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores cuatro (4) dotaciones al año, así:

PERSONAL FEMENINO: cuatro blusas, cuatro faldas y cuatro pares de zapatos.

PERSONAL MASCULINO: cuatro camisas, cuatro pantalones y cuatro pares de zapatos.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA “COMFENALCO” Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA “ASTRACOMTOL”**



La dotación será de buena calidad y confección. COMFENALCO recibirá sugerencias de ASTRACOMTOL.

PARÁGRAFO PRIMERO. La dotación que se habla en la presente cláusula será entregada por el empleador COMFENALCO a sus trabajadores a más tardar el día 31 de mayo de cada año, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. COMFENALCO, entregará a los beneficiarios de la presente convención colectiva un buso institucional para eventos especiales, sin que este mismo constituya una quinta dotación.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERMISO POR MATRIMONIO. (Convención 2011-2012). A partir de la firma de la presente convención, COMFENALCO concederá cinco (5) días hábiles de permiso remunerado a los trabajadores que contraigan matrimonio por una vía legalmente reconocida.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CELEBRACION DIAS ESPECIALES. (Convención 2011-2012). COMFENALCO organizará y celebrará a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades, una fiesta para la celebración de la Navidad a todos los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, y sus hijos hasta de doce (12) años, obligándose a entregar además un regalo a cada menor; no obstante, este evento no será adicional al que COMFENALCO realice como fiesta de celebración de navidad para los trabajadores de COMFENALCO.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. VEEDOR CONCURSOS. (Convención 2011-2012). A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO integrará en la veeduría de los concursos a un representante de ASTRACOMTOL, designado por la junta Directiva; COMFENALCO, se compromete que a más tardar el 30 de junio del año 2011 sea aprobada la modificación al manual de selección.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. REEMPLAZOS. (Convención Colectiva 2015-2016). Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador reemplace a otro que devengue un salario mayor, COMFENALCO le reconocerá y pagará el mayor valor del salario que estuviere rigiendo para el trabajador reemplazado, a partir del primer día y por el tiempo que dure el mismo.

PARÁGRAFO. Para los reemplazos a que se refiere la presente cláusula, se tendrán en cuenta a los trabajadores de la misma área del trabajador reemplazado, sin que ello sea impedimento para que la Dirección Administrativa pueda designar en encargo a un trabajador de otra área para ejercer el encargo. Es decir, no existirá impedimento o



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA "COMFENALCO" Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA "ASTRACOMTOL"**



condicionamiento alguno para efectuar los encargos por parte de la Dirección Administrativa, dada su facultad discrecional de nombramientos establecida en la Ley y en el artículo 41 de los estatutos de Corporación.

Conforme a lo anterior, la Dirección Administrativa se reserva el derecho de dar explicaciones o justificaciones en sus decisiones a la organización sindical, para los efectos antes anotados.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS. (Convención 2011-2012). La Caja se abstendrá de suspender cualquier servicio a los trabajadores afiliados de los que actualmente presta en el departamento del Tolima. Sin embargo, por razones económicas, técnicas u otras similares, podrá suspender algún servicio, concertando con los trabajadores del área afectada y el sindicato, las soluciones respectivas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. PERMISOS SINDICALES. (Convención Colectiva 2015-2016). COMFENALCO reconocerá y concederá permiso sindical remunerado a los siguientes trabajadores:

A l Presidente de ASTRACOMTOL CUATRO (4) días mensuales.

DOS días (2) mensuales para la Secretaría (o) de ASTRACOMTOL, para atender labores inherentes a la organización sindical, cuando estos formen parte de la nómina de la Caja.

A los directivos de ASTRACOMTOL, DIEZ Y NUEVE (19) horas mensuales, para atender actividades sindicales.

Para TRES (3) trabajadores designados por ASTRACOMTOL, para asistir a dos (2) Seminarios anuales por el tiempo que éstos duren, más el tiempo necesario de desplazamiento, cuando los eventos sean realizados fuera del Departamento del Tolima.

A la totalidad de los trabajadores sindicalizados para asistir a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, programadas por ASTRACOMTOL, previa concertación entre la Dirección Administrativa y ASTRACOMTOL en representación de los trabajadores de COMFENALCO TOLIMA, más el tiempo necesario que se requiera para el desplazamiento de ida y regreso para los trabajadores que laboran fuera de Ibagué.

A los compañeros que integran el Comité de Relaciones Laborales en representación de "ASTRACOMTOL", el tiempo que se requiera para asistir a las reuniones que convoque la Dirección Administrativa de COMFENALCO TOLIMA.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA “COMFENALCO” Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA “ASTRACOMTOL”**



CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. AUXILIO SINDICAL. (Convención Colectiva 2017-2019). A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO asignará un espacio en el edificio sede de la Corporación a ASTRACOMTOL, para que sea destinado a la sede sindical, debiendo estar dotado el espacio de conexiones eléctricas, más servicio de internet (Con las restricciones propias que están definidas por la Caja de Compensación) y línea telefónica (entiéndase extensión asignada por la Caja), y la privacidad e independencia que requiere la organización sindical.

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. PRESTAMO SALON. (Convención 2011-2012). COMFENALCO, facilitara un salón para realizar reuniones una vez al mes por parte de la ASOCIACIÓN, por el término de cinco (5) horas, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos y previa solicitud por escrito por parte de la Organización Sindical.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. FUERO SINDICAL. (Convención 2011-2012). La totalidad de trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL, gozarán de fuero convencional especialmente mientras se resuelve el conflicto laboral generado por la presentación del pliego de peticiones, por lo tanto, no podrán ser despedidos, trasladados ni desmejorados en sus condiciones de trabajo y salariales, sin previa demostración de justa causa previamente calificada por la justicia laboral. Este fuero se extenderá en el tiempo por siete (7) meses más, contados a partir del depósito de la presente convención colectiva de trabajo ante el ministerio de la protección social.

CLAUSULA TRIGESIMA. CAPACITACION Y RECREACION PENSIONADOS Y PREPENSIONADOS. (Convención 2011-2012). A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO destinará dentro del presupuesto de la Unidad de Gestión Humana, los recursos necesarios para atender la capacitación y recreación de los trabajadores pensionados y los que se encuentren en trámite de resolución para la obtención de la pensión de jubilación, vejez o invalidez, con el fin de incentivar su autoestima en la nueva etapa de vida.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES. (Convención 2013-2014). A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO descontará mensualmente del salario básico de los trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL la cuota sindical ordinaria del 1% del salario básico, la cual será girada a ASTRACOMTOL, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de dicho descuento.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA “COMFENALCO” Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA “ASTRACOMTOL”**



CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. CAPACITACION, RECREACION Y DEPORTES A TRABAJADORES. (Convención Colectiva 2017-2019). A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO incluirá en los presupuestos anuales el rubro respectivo para capacitación, recreación y deportes del personal que labora en la Caja, comprometiéndose con todos los trabajadores en temas inherentes o afines con el cargo que desempeñen en la empresa, conforme al plan de capacitación y recreación, dando cumplimiento al artículo 54 constitucional y normatividad vigente.

De la misma manera, organizará actividades recreativas y eventos deportivos, los cuales servirán de preparación con miras a las justas que se realicen a nivel interno, municipal, departamental y nacional.

COMFENALCO se compromete trimestralmente a realizar un evento social y de integración para celebrar los cumpleaños de todos los trabajadores de la Caja, con la participación de la organización sindical ASTRACOMTOL.

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. NORMAS ANTERIORES. (Convención 2013-2014). (Convención Colectiva 2015-2016). Los afiliados a ASTRACOMTOL serán beneficiarios de todos los derechos económicos y laborales de los cuales gozan hoy los trabajadores de COMFENALCO. Continuarán vigentes todas las cláusulas, artículos, y demás normas y disposiciones de las Convenciones Colectivas de Trabajo anteriores, que en todo o parte benefician al trabajador y/o a ASTRACOMTOL. En todo caso de duda o conflicto en la interpretación y/o aplicación de normas convencionales, legales o reglamentarias, prevalecerá la más favorable al trabajador y/o a ASTRACOMTOL. Si no existiere norma exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán aquellas que regulen casos o materias semejantes en la legislación laboral vigente para los trabajadores particulares o privados dependientes. En todo caso en el momento de existir o llegar a existir una norma legal que favorezca a los trabajadores y ésta sea más favorable que la pactada en convención colectiva de trabajo, será incorporada automáticamente a la convención colectiva de trabajo.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. (Convención Colectiva 2015-2016). COMFENALCO, revisará y realizará las modificaciones pertinentes en el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, en donde se incluya una escala de faltas y sanciones, así como el procedimiento que se empleará para adelantar los procesos disciplinarios.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA “COMFENALCO” Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA “ASTRACOMTOL”**



La Caja de Compensación se compromete a recibir sugerencias de la Organización Sindical, para la modificación del Reglamento Interno de Trabajo y a socializar entre los trabajadores la modificación, previo al envío al Ministerio del Trabajo. COMFENALCO se compromete que a más tardar el 30 de junio del año 2015, sea radicada la modificación al REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. VIGENCIA. (Convención Colectiva 2017-2019). La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años, comprendidos entre el primero (01) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. INCAPACIDADES. (Convención Colectiva 2015-2016). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo COMFENALCO tomará una póliza de renta diaria por incapacidad temporal, que ampare las incapacidades de los trabajadores, hasta por treinta mil pesos (\$30.000) moneda corriente diarios, cuando éstas sean superiores a tres días, sin exceder de noventa días continuos o discontinuos y que la incapacidad esté acreditada por la EPS del trabajador. Para efecto del reconocimiento y pago deberá cumplirse con los requisitos establecidos por la compañía aseguradora.

De la misma manera COMFENALCO garantizará que la aseguradora desarrolle una socialización sobre los beneficios y amparos de la póliza.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. AUXILIO POR TITULO PROFESIONAL. (Convención 2013-2014). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO otorgará a todos los trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL, un auxilio por TÍTULO PROFESIONAL correspondiente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente para quienes obtengan título profesional, postgrado, o especialización en una Institución Educativa reconocida legalmente por el Ministerio de Educación.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. LICENCIAS. (Convención 2013-2014). COMFENALCO concederá licencia no remunerada de un mes a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo prorrogable hasta por un periodo igual.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA “COMFENALCO” Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA “ASTRACOMTOL”**



CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO. (Convención 2013-2014). A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO entregará anualmente a ASTRACOMTOL, un auxilio de 1 SMLMV para gastos de desplazamiento, este auxilio será entregado a más tardar el 30 de enero de cada año.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: BIENESTAR SOCIAL. (Convención 2013-2014). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO asumirá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa para el acceso al gimnasio de propiedad de la Corporación, para los trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL y a los que se afilien posteriormente.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. EDICIÓN EJEMPLARES DE LA CONVENCIÓN. (Convención Colectiva 2015-2016). COMFENALCO se compromete a suministrar 1000 ejemplares de la convención colectiva de trabajo dentro de los 15 días siguientes a la firma de la misma.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. DOTACION. A partir de la presente convención colectiva, la Organización sindical será veedor del proceso de dotación y en ejercicio de ello, efectuará las recomendaciones a que haya lugar, remitiendo por escrito sus recomendaciones en el último trimestre de cada vigencia fiscal.

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. VIGENCIA DE LOS AUXILIOS. Los auxilios pactados en la presente convención colectiva, y demás ya convencionados, tendrán vigencia fiscal para todos los efectos.

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

Todas las cláusulas que no fueron objeto de la presente negociación, harán parte integral de la misma, sin ninguna modificación



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL
TOLIMA “COMFENALCO” Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE COMFENALCO TOLIMA “ASTRACOMTOL”**



Para constancia se firma, por las partes intervinientes, el día 21 de febrero de 2.017.

COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DE ASTRACOMTOL

ALEXANDER VARGAS POLANIA
LILIANA VARON ACOSTA
PEDRO ANTONIO CHAVEZ CARVAJAL
DUBERNEY DIAZ MAYORGA
HENRY MENDOZA ORJUELA
ESTHER ELISA RUIZ GUZMAN

ANDREA LILIANA LIZCANO AMEZQUITA
Asesora Jurídica de ASTRACOMTOL

Por COMFENALCO

ALBA ROCIO BAEZ MOJICA
DIANA MAGALLY KANDIA TRONCOSO
ALEXANDER BARRAGAN ALFARO.